



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

04 FEB 2021

DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS
M E M O R A N D O

M/DAA-021.01.2021.

PARA: Dr.C. Manuel Ernesto Sosa Urrutia
Director General DGEA

DE: Licdo. Carlos Francisco Hurtado Soriano
Jefe de División de Asociaciones Agropecuarias

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de información No. 010-2020.

FECHA: 28 de enero de 2021.



En referencia a solicitud No. 010-2021 de fecha 15 de enero del presente año, relacionado a la solicitud de información de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria " Santa Lucia Orcoyo "de R.L.

Al respecto, se adjunta a la presente fotocopias autenticadas de Estatutos y Credenciales de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria " SANTA LUCIA ORCOYO " de Responsabilidad Limitada con domicilio en el cantón Santa Lucia Orcoyo, del Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad; Asociación que se encuentra inscrita en esta oficina bajo la codificación 22-01-SR-02-06-80.

Nombres de Miembros de Consejo de Administración	Nombres de Miembros de Junta de Vigilancia
Presidente: Margarito Duran Ramos	Presidente: Manuel de Jesús Rosales
Vicepresidente: José Rogelio Martínez	Secretario: Roque Méndez Lobos
Secretario: Efraín Lobos	Vocal: Cruz Navas
Tesorero: Lázaro Henríquez Martínez	
Vocal: Julio Roberto Chávez	
Suplente: Francisco Martínez Monterroza	
Vencimiento de Periodos: 01-10-23.	Vencimiento de periodo: 23-03-22

Atentamente,

cc.: Licda. Jessica Gonzalez, Enlace DGEA.

DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA AGROPECUARIA CORRESPONDENCIA RECIBIDA
FECHA: 29/Enero/2021
HORA: 2:24 pm
RECIBIDO POR: <i>[Signature]</i>

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Final la. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Av. Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad
Tel: (503) 2210-1869 Correo:carlos.hurtado@mag.gob.sv

FOR: *Patty (Email)*
04 FEB 2021
FECHA: 04 FEB 2021 HORA: 13:51 pm



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Credencial

La infrascrita jefa del Departamento Legalización y Registro de la División de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería certifica: que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SANTA LUCIA ORCOYO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el canton Santa Lucia Orcoyo, del municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, está inscrita y obtuvo su decreto de personalidad jurídica el día 02-06-80, bajo la siguiente codificación: 22-01-SR-02-06-80. Celebraron Asamblea General el día 23-10-2020; en la cual se acordó la elección de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, quedando integrados por las siguientes personas:

Consejo de Administración:

- Presidente : Margarito Duran Ramos.
Vicepresidente : José Rogelio Martínez.
Secretario : Efraín Lobos.
Tesorero : Lázaro Henríquez Martínez.
Vocal : Julio Roberto Chávez.
Suplente : Francisco Martínez Monterroza.

Junta de Vigilancia:

- Presidente : Manuel de Jesús Rosales.
Secretario : Roque Méndez Lobos.
Vocal : Cruz Navas.

El presidente del Consejo de Administración es el representante legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN "SANTA LUCIA ORCOYO" AGROPECUARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con el art. 40 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; art. 42 del Reglamento de dicha ley y el art. 40 del Reglamento Regulador de Estatutos de las Asociaciones Cooperativas Agropecuarias. Estos cuerpos directivos vencen en sus periodos así: Consejo de Administración el 01-10-2023 y la Junta de Vigilancia el 23-03-2022. Y para los efectos legales-consiguientes, se extiende, firma y sella la presente en el Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Santa Tecla, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



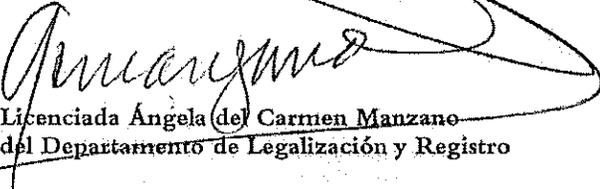
Handwritten signature of Lic. Angela del Carmen Manzano

Lic. Angela del Carmen Manzano
Jefe del Departamento de Legalización y Registro

LA INFRASCrita JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA CERTIFICA QUE: La anterior fotocopia que consta de una hoja es una reproducción fiel de su original que corre agregado al expediente que este Departamento lleva de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "SANTA LUCIA ORCOYO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el cantón Santa Lucia Orcoyo, municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, está inscrita bajo la siguiente codificación número: 22-01-SR-02-0680.

Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.




Licenciada Ángela del Carmen Manzano
Jefa del Departamento de Legalización y Registro



678-7 678

EL INFRASCrito SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SANTA LUCIA ORCOYO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; INSCRITA EN EL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA. BAJO LA CODIFICACION VEINTIDÓS- UNO- SR- CERO DOS- CERO SEIS- OCHENTA SECTOR REFORMADO CERTIFICA: QUE A FOLIO No. CINCUENTA AL No. CINCUENTA Y UNO DEL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE ESTA ASOCIACION LLEVA SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA No VEINTICUATRO DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO QUE CONSTA EN SU PUNTO DE AGENDA No. CUATRO REFORMA DE LOS ESTATUTOS QUE LITERALMENTE DICEN: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SANTA LUCIA ORCOYO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.

- ART. 1. La Asociación es persona jurídica de derecho privado y de interés social, la cual se denominará **ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "SANTA LUCIA ORCOYO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se puede abreviar de la manera siguiente **"ACOPASLO" DE R. L.**, la cual en estos estatutos se le llama "LA COOPERATIVA" tiene su domicilio en Cantón Santa Lucia Orcoyo, Jurisdicción y Departamento de La Libertad.
- ART.2. La Cooperativa se integra con un número mínimo de quince asociados; pudiendo tener un numero variable de miembros.
- ART. 3. La duración de la Cooperativa es por tiempo indefinido, sin embargo, se disolverá en cualquiera de los casos previstos en este estatuto.
- ART. 4. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los principios señalados en el Art.2 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.
- a) Libre adhesión y retiro voluntario;
 - b) Organización y control democrático;



- c) Interés limitado al capital;
- d) Distribución de los excedentes entre los asociados, en proporción a las operaciones que éstos realicen en las Asociaciones Cooperativas o a su participación en el trabajo común;
- e) Fomento de la educación cooperativa;
- f) Fomento de la integración cooperativa.

ART. 5. Las actividades de la cooperativa se orientarán a lograr los objetivos siguientes:

- a) Participación activa de sus miembros en las distintas actividades de la cooperativa.
- b) Mejoramiento del nivel de vida de los asociados y de su grupo familiar mediante el trabajo, la cooperación y la solidaridad.
- c) Capacitación profesional, cultural y social de los miembros de la cooperativa y sus familiares, para lograr una organización sólida y permanente en lo económico, cultural y social.
- d) Constituirse en elementos dinámicos de desarrollo socioeconómico del Sector Agrario en particular y del País en general.

ART. 6 Para los efectos de este estatuto se entiende por "Comunidad" al conjunto de personas que viven dentro de las propiedades de la cooperativa y en lugares circunvecinos a ella; que tienen una tradición de permanencia, necesidades, intereses y problemas comunes y son asociados actuales ó potenciales de la cooperativa organizada en dicha propiedad.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

ART. 7. Para ser miembro de esta cooperativa se requiere:

- a) Ser mayor de dieciséis años de edad
- b) Ser Salvadoreño o Centroamericano de origen
- c) No ser propietario o poseedor de tierra rustica o serlo en extensiones que no le proporcionen ingresos suficientes para cubrir sus necesidades básicas y las de su grupo familiar.
- d) Tener por lo menos un año de residir en la comunidad en donde esté la Cooperativa, o haber laborado para la misma durante un período de seis meses.



679

- e) Tener aptitud, preparación y capacidad para prestar servicios en las actividades que desarrolle la cooperativa.
- f) No ser miembro de otra cooperativa de la misma naturaleza.
- g) Ser de notoria buena conducta y no tener intereses opuestos a los de la cooperativa.
- h) Obligarse expresamente a cumplir con los estatutos y con los acuerdos y resoluciones de los órganos de la cooperativa.

ART. 8. Son asociados de la cooperativa, los que comparecieron al acto de su constitución; y los que previo al procedimiento de admisión; aparecen inscritos en el libro de registros de asociados.

Para ingresar a la cooperativa es necesario reunir los requisitos indicados en el artículo anterior y además presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración quién calificará si el interesado reúne las condiciones requeridas y resolverá lo procedente. Si el Consejo de Administración, no aprueba el ingreso, el solicitante podrá pedir a este Organismo, reconsideración de su caso, quien resolverá oyendo la opinión de la Junta de Vigilancia. Admitido que sea el solicitante, se le inscribirá en el libro de registros de asociados.

ART. 9. Son Derechos de los Asociados

- a) Participar en la administración y fiscalización de la cooperativa.
- b) Ejercer el voto en las Asambleas Generales. La cooperativa se regirá por el principio de predominio de las mayorías correspondiendo un voto a cada asociado, sin que pueda haber representación de un asociado por otro. En el ejercicio del voto no se concederá privilegios ni preferencias en razón de las aportaciones, ni por la calidad de asociado fundador, ni por antigüedad u otras condiciones semejantes a las expresadas.
- c) Emitir su opinión y hacer sugerencias encaminadas al mejoramiento de la cooperativa.



- d) Solicitar y obtener de los cuerpos directivos información sobre las actividades y operaciones de la cooperativa.
- e) Gozar de los servicios de la cooperativa y de los beneficios que se deriven de las operaciones de la misma.
- f) Participar en las actividades de la cooperativa a fin de colaborar con el logro de sus objetivos.
- g) Recibir periódicamente por su participación en las actividades productivas de la cooperativa, un anticipo de sus excedentes y al final del ejercicio anual la parte de los excedentes a distribuir, que le correspondan.
- h) Retirarse voluntariamente de la cooperativa siempre y cuando esté solvente con la misma, caso contrario hasta que satisfaga las obligaciones que tenga pendiente con ella.
- i) Los demás que establezcan las leyes, reglamentos, acuerdos ejecutivos, los estatutos o la asamblea General.

ART. 10. Son obligaciones de los Asociados:

- a) Aportar su trabajo personal en forma responsable y directa y pagar su aporte social;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General;
- c) Desempeñar los cargos para que fueren electos o nombrados con responsabilidad, eficiencia y honorabilidad y cumplir con las comisiones que se les encomienda;
- d) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo y perfeccionamiento de la cooperativa;
- e) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan afectar la armonía, la estabilidad económica o financiera, las actividades, los intereses o el prestigio de la cooperativa;
- f) Conservar los bienes de la cooperativa y procurar que se incremente los activos de la misma;
- g) Responder por las obligaciones y pérdidas de la cooperativa con el total de sus aportaciones y derechos derivados de su calidad de asociados; y
- h) Cumplir y vigilar porque se cumpla lo dispuesto en las leyes, reglamentos, los estatutos y los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la cooperativa.



680

- ART. 11. Se prohíbe a los asociados
- a) Apropiarse o hacer mal uso del dinero y valores de la cooperativa.
 - b) Disponer de los productos de la cooperativa para su comercialización por canales distintos a los establecidos o sustraerlos sin la debida autorización;
 - c) Recibir dádivas o comisiones personales por operaciones efectuadas a nombre de la cooperativa; y
 - d) Realizar cualquier tipo de actividades disociadoras tales como inducir, conspirar o cometer cualquier delito, falta o actividad que en cualquier forma afecte a los bien entendidos intereses de la cooperativa.
- ART. 12. La calidad de asociado se pierde por renuncia, expulsión o muerte, y por disolución y cancelación de la inscripción de la cooperativa.
- ART. 13. La renuncia será expresa o tácita. La renuncia expresa será presentada por escrito al Consejo de Administración. Recibida la renuncia el Consejo de Administración la tramitará y resolverá en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha de su presentación.
- La renuncia tácita opera cuando el asociado se aleja del lugar, cambia definitivamente su residencia y deja de trabajar por un período de tres meses, sin expresión de motivo o sin justificación alguna. El consejo de Administración en estos casos, calificará la ausencia y comprobado el hecho declarará el abandono y el retiro definitivo del asociado.
- ART. 14. Son causas de expulsión de los Asociados.
- a) Ocasionar perjuicios graves a los bienes, valores o intereses de la cooperativa.
 - b) Violar cualquiera de las prohibiciones establecidas en el art. 11 de este estatuto.
 - c) Incumplir reiteradamente sus obligaciones como asociado;
 - d) Negarse, sin causa justa a desempeñar el cargo para el cual fue electo o abandonarlo; y



- e) Cualquier otra infracción grave de las leyes, reglamentos, estatutos o los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la cooperativa.

ART. 15. Cuando un asociado incurra en cualquiera de las causas de expulsión establecidas en el artículo anterior, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia de inmediato efectuarán la investigación respectiva, concediendo audiencia al imputado dentro de un plazo de 8 días, para que se defienda por sí o por la persona que designe. Concluida la investigación y el plazo de audiencia, ambos organismos en reunión conjunta resolverán, por mayoría de votos, si procede o no a la expulsión si lo resuelto fuere desfavorable el asociado tendrá derecho a solicitar se reconsidere el acuerdo, ante dichos organismos, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

El Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia deben resolver la solicitud de reconsideración, en un plazo no mayor de ocho días.

De lo resuelto el asociado puede apelar ante la próxima Asamblea General.

ART. 16. El asociado que renuncie o que sea expulsado de la cooperativa tiene derechos a la devolución del valor de sus aportaciones personales hechas para formar el capital social y además a los excedentes que la Asamblea General hubiere acordado repartir y que a la fecha de su retiro no se le hayan entregado.

Cuando el renunciante o expulsado tenga obligaciones pendientes de pago a favor de la cooperativa o esté garantizando deudas de otro asociado a favor de la misma o cuando no lo permita la situación financiera de ésta se diferirá la devolución.

El asociado retirado definitivamente de la cooperativa por abandono de ésta y que no reclame la devolución de sus haberes dentro de los seis meses siguientes, a partir de la fecha del abandono, los perderá y pasarán al fondo de educación de la cooperativa.

ART. 17. En caso de fallecimiento de un asociado y con el objeto de proteger a su grupo familiar, podrán ingresar a la cooperativa en sustitución del fallecido cualquiera de sus miembros, observándose las siguientes reglas:



681

- a) En primer lugar tendrá este derecho el cónyuge o compañero (a) de vida sobreviviente del asociado fallecido;
- b) En segundo lugar, cualquier miembro del grupo familiar designado por los miembros de éste, aunque no cumpla con el requisito de edad establecido en este estatuto;
- c) En caso de que ningún miembro del grupo familiar quiera ingresar a la cooperativa, se les entregará el valor de las aportaciones, excedentes y demás haberes que el asociado fallecido tuviere en la misma, así como los beneficios que se otorgue en casos de defunción.

Para los efectos de lo establecido en los incisos anteriores en este estatuto se entiende por grupo familiar aquel que depende económicamente del asociado fallecido; reconocido por la comunidad y de acuerdo al registro de beneficiarios que lleva la cooperativa.

CAPITULO III
REGIMEN ADMINISTRATIVO.

- ART. 18. El Gobierno, Administración y Vigilancia interna de la cooperativa estará a cargo de:
- a) La Asamblea General;
 - b) El Consejo de Administración; y
 - c) La Junta de Vigilancia.

ASAMBLEA GENERAL

- ART. 19. La Asamblea General es la autoridad suprema de la cooperativa; sus acuerdos obligan a todos sus miembros, siempre que se tomen de acuerdo con las leyes, reglamentos y estatutos.
- ART. 20. Las Asambleas Generales son ordinarias o extraordinarias y estarán constituidas por la reunión de todos los asociados.
- ART. 21. Las Asambleas Generales ordinarias deberán celebrarse dos veces al año en los meses de



enero y julio.

En estas Asambleas se tratarán los asuntos siguientes:

- a) Elegir los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, removerlos de acuerdo a lo establecido en los artículos 37 y 47 de este estatuto.
- b) Evaluar, aprobar o desaprobar la gestión administrativa, económica, financiera y social del ejercicio económico finalizado.
- c) Aprobar los presupuestos y el plan anual operativo de la cooperativa;
- d) Analizar y aprobar el balance general, el estado de resultados, el cuadro anual de distribución de excedentes y la memoria de la cooperativa; y los informes de las auditorías practicadas por Instituciones Estatales o Privadas.
- e) Autorizar cambios generales en el sistema de producción de trabajo y servicios de la cooperativa; Siempre que tales cambios se orienten a incrementar la producción y la productividad y a mejorar los servicios de la misma.
- f) Aprobar la celebración de contratos en que la cooperativa se obligue por una cantidad mayor al diez por ciento de los activos de que se disponga; y autorizar al Consejo de Administración para que por medio de su Presidente y Representante Legal, formalice y suscriba los contratos respectivos.
- g) Autorizar la revalorización de los activos de la cooperativa.
- h) Acordar la creación de reservas y fondos especiales en exceso a los establecidos en las leyes y este estatuto, así como el empleo de los mismos.
- I) Resolver sobre las reclamaciones de los asociados contra los actos del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
- j) Aprobar las retribuciones (sueldos, salarios, remuneraciones y anticipos) de los miembros y personal de la cooperativa en cualquier actividad que desarrollen dentro de la misma.
- k) Nombrar al auditor externo y fijarle su remuneración, y
- l) Conocer y decidir sobre otros asuntos importantes que la Asamblea General considere necesario.

ART. 22. Las Asambleas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier fecha y por cualquier



622

9

circunstancia para tratar los siguientes asuntos:

- a) Acordar la modificación de estos estatutos.
- b) Acordar la fusión con otra u otras cooperativas de su mismo tipo y el ingreso a una Federación y Confederación de cooperativas.
- c) Aprobar contratos de asociación en participación, inversión conjunta u otras similares con personas naturales o jurídicas distintas al sector cooperativo.
- d) Aprobar la venta de los inmuebles propiedad de la cooperativa
- e) Acordar la disolución de la cooperativa.
- f) Conocer otros asuntos de importancia contemplados en la convocatoria que hayan sido el origen de la Asamblea y que no sean de carácter ordinario; y
- g) Los demás que señalen los estatutos.

ART. 23. En las Asambleas Generales se tratarán asuntos de carácter ordinario o extraordinario, si su convocatoria así lo expresa.

ART. 24. Las convocatorias para Asamblea General serán realizadas por:

- a) El Consejo de Administración, por propia iniciativa
- b) A solicitud de la Junta de Vigilancia, y
- c) A solicitud del 20% de los asociados, por lo menos.

Se convocará con 15 días de anticipación, como mínimo a la fecha de la sesión, llenando los siguientes requisitos:

- a) Especificar el lugar, día y hora de la sesión
- b) Indicar los puntos de agenda a ser tratados
- c) Hacerla por escrito, por cartel colocado en los lugares de mayor concurrencia de los asociados o por cualquier otro medio apropiado, y
- d) Notificar al Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la fecha en que se realizará la sesión de Asamblea General, ocho días antes de la celebración de la misma.

En caso de suma urgencia de celebrar una Asamblea General se podrá convocar y notificar con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo a la fecha de la sesión.



ART. 25. Para celebrar sesión de Asamblea General en primera convocatoria es condición indispensable que esté presente la mitad mas uno de los asociados legalmente inscritos y que estén al día en el pago de sus aportaciones. Si a la hora indicada para celebrar la sesión en primera convocatoria, no hubiere quórum se podrá celebrar la sesión en segunda convocatoria dos horas después, con el número de asociados presentes siempre que no sea inferior al 25% de los mismos. La primera y segunda convocatoria a Asamblea General, se podrá hacer simultáneamente en un solo aviso.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes, se exceptúan los casos contemplados en las letras a), b), c), d) y e) del Artículo 22 de este estatuto, para los cuales la Asamblea General extraordinaria se instalará con un quórum no inferior a las dos terceras partes de los asociados legalmente inscritos en el Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y las resoluciones se tomarán con igual proporción de los asociados legalmente inscritos.

ART. 26. Si el Consejo de Administración, en los casos señalados en las letras b) y c) del inciso primero del artículo 24 de este estatuto, se rehusare a convocar injustificadamente a Asamblea General podrá hacerlo la Junta de Vigilancia o en su defecto el Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería en estos casos, además de los requisitos indicados en el inciso Segundo de dicho artículo, se deberá especificar el motivo por el cual se ha convocado de esta manera y en la sesión la Asamblea deberá nombrar un

Presidente y un Secretario provisional para el desarrollo de la misma y el Acta se asentará por el Secretario provisional, en el Libro respectivo o en su defecto en otro autorizado especialmente para tal efecto.

ART. 27. En las Asambleas Generales el voto es público, a menos que la Asamblea decida que sea



683

secreto y corresponde un voto a cada asociado. No se admiten votos por poder ni por representación. A excepción de lo dispuesto en la LEY DEL REGIMEN ESPECIAL DE LA TIERRA EN PROPIEDAD DE LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS, COMUNALES Y COMUNITARIAS CAMPESINAS Y BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA, la votación deberá ser secreta.

ART. 28. Las Actas de las sesiones de Asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias, deberán asentarse en Libros separados y especialmente destinados a tal efecto, autorizados en la primera hoja por el Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

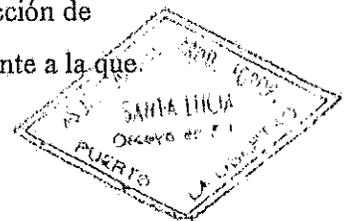
Las Actas estarán en orden correlativo y en ellas se expresará el contenido de la agenda, el lugar, día y hora de la sesión, el número y nombre de los asistentes y los acuerdos tomados; todas las cuales serán firmadas por los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

En los casos previstos en el artículo 26 de este estatuto las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario provisionales, dejándose constancia del hecho en las mismas. El listado de los asociados asistentes a la Asamblea, formará parte del acta respectiva.

ART.29 Cuando lo justifique el número elevado de asociados, su residencia en localidades distintos de la sede de la cooperativa o otros hechos que imposibiliten la asistencia de todos sus miembros a sesión de Asamblea General, se autoriza la celebración de Asamblea General integrada sólo por delegados elegidos en Asambleas parciales de asociados previamente establecidos por la cooperativa.

Los delegados serán electos de tal modo que la Asamblea General de delegados representen, tanto las áreas productivas como las zonas o sectores de residencia de los miembros.

Habrá un delegado por cada diez asociados o fracción que exceda de cinco; los delegados solamente perderán tal carácter una vez que se haga la elección de quienes habrán de sucederles en la Asamblea General ordinaria siguiente a la que.



se han intervenido.

ART.30 Los delegados deberán acreditar la calidad de tales, por medio de credenciales extendidas por el Secretario de la Asamblea Parcial; a las asambleas Generales de delegados les son aplicables las normas relativas a la asamblea general de asociados. El Consejo de Administración, reglamentará lo relativo a las sesiones de Asambleas parciales para designar delegados sustitución de estos contenidos de las actas, convocatorias y todo lo relativo al funcionamiento de tales asambleas y les dará la asistencia necesaria para su mejor desenvolvimiento.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ART.31 El Consejo de Administración es el órgano responsable de la administración de la cooperativa y constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General, sus actuaciones serán siempre en forma colegiada.

El Consejo de Administración estará integrado por cinco miembros titulares e igual número de suplentes. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, electos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos tres de sus miembros por un período de dos años.

ART. 32. En caso de renuncia, ausencia u otro impedimento temporal o definitivo de cualquiera de los miembros propietarios del Consejo de Administración las vacantes se llenarán así: El Presidente será sustituido por el Vicepresidente, el Vicepresidente, Secretario y Tesorero por el Vocal y el Vocal por un Suplente.

ART. 33. Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Llevar el Libro de Registros de asociados, de Actas de Asamblea General y del mismo Consejo.
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos de Asamblea General.
- c) Rendir cuentas a la Asamblea General de las operaciones y negocios de la cooperativa, por lo menos cada seis meses o cuando lo solicite el 20% de los asociados como mínimo,



624

mantener informados constantemente a los asociados de sus actividades.

- d) Celebrar mensualmente reuniones generales de trabajo para dar a conocer a los asociados las actividades de la cooperativa.
- e) Formalizar los contratos que la Asamblea General autorice y aprobar aquellos cuyo valor sea inferior al 10% de los activos de que disponga la cooperativa y los demás que sean de su competencia.
- f) Someter a aprobación de la Asamblea General la agenda de los asuntos a tratar, el proyecto de presupuesto y el plan anual operativo, la memoria de labores el estado de resultados, el balance general y el proyecto de distribución de excedentes.
- g) Recibir y entregar bajo inventario los bienes, fondos y disponibilidades de la cooperativa.
- h) Autorizar el pago de las obligaciones de la cooperativa en la forma y condiciones establecidas en los respectivos contratos o en estos estatutos.
- i) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados.
- j) Coordinar, controlar y evaluar periódicamente la ejecución de los planes, programas, presupuestos y llevar los registros de la cooperativa.
- k) Elaborar manuales de organización y administración y los reglamentos internos de la cooperativa y someterlos a aprobación de la Asamblea General.
- l) Tramitar y resolver las solicitudes y peticiones de los asociados.
- m) Nombrar y remover al gerente y a propuesta de éste, al personal no asociado de la cooperativa.
- n) proponer a la Asamblea General los comités permanentes que fueren necesarios y nombrar aquellos de carácter transitorios para actividades específicas.
- o) Solicitar y contratar los servicios de asistencia técnica y crediticia de organismos públicos o privados.
- p) Representar a la cooperativa a fin de lograr una amplia colaboración entre ella y la empresa privada u organismos no gubernamentales especialmente en lo relacionado a la administración, asistencia técnica, financiera y programas de desarrollo económico y social.



- q) Depositar los fondos y valores de la cooperativa en instituciones bancarias o financieras y autorizar a los miembros que tendrán firma registrada, el Consejo procurará que estos depósitos se verifiquen en el menor tiempo posible.
- r) Establecer un fondo de caja chica y fijar su monto, el cual servirá para atender gastos de menos cuantía.
- s) Realizar todo tipo de actividades para la buena marcha y superación constante de la cooperativa, así como la armonía de sus órganos y sus miembros y a los demás que señalen las leyes, reglamento este estatuto y la Asamblea General.

ART. 34. El Consejo de Administración se reunirá una vez por semana y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, las convocatorias son hechas por el Presidente o quien haga sus veces y los acuerdos y resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los que forman el quórum.

Pueden asistir los suplentes a las sesiones pero sin derecho a voto a menos que estén sustituyendo a un propietario.

ART. 35. En las sesiones del Consejo de Administración ordinaria y extraordinaria, habrá quórum con la mayoría de los miembros propietarios o los suplentes llamados al efecto, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

ART. 36. No podrán ser miembros del Consejo de Administración:

- a) Los menores de 18 años de edad.
- b) Los que no sean asociados de la cooperativa.
- c) Los parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y los cónyuges o compañero de vida.
- d) Quienes tengan menos de un año de antigüedad en la cooperativa. Salvo cuando esta se encuentra recién constituida en cuyo caso no se exigirá este requisito.
- e) Quienes no estén al día con sus aportaciones en la cooperativa.



683

- f) Los miembros de otro órgano de la cooperativa.
- g) Quienes tengan a su cargo la gerencia, la contabilidad o auditoría de la cooperativa.

ART. 37. Los miembros del Consejo de Administración pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por negligencia en el buen manejo del patrimonio de la cooperativa.
- b) Por no convocar a Asamblea General o a reuniones de trabajo.
- c) Por no rendir cuentas en los términos y plazos establecidos en este estatuto.
- d) Por haber sido desaprobadas las cuentas que hubieran rendido.
- e) Por tomar dolosamente decisiones que ocasionen algún perjuicio a la cooperativa.
- f) Por gestionar con notoria impericia o negligencia, manifestada en actos concretos debidamente comprobados; y
- g) En general por violar la Ley General de Cooperativas, otras leyes de la República, estos estatutos, reglamento interno y acuerdos de la Asamblea General.

ART. 38. Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa pudiendo otorgar poderes generales o especiales, previa autorización del Consejo de Administración.
- b) Asumir las funciones gerenciales para dirigir la marcha de la empresa cuando no hubiera gerente. Estas funciones las desempeñara gratuitamente; y no podrán durar mas de treinta días salvo que renuncie al cargo de presidente.
- c) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General, del Consejo de Administración y otros actos sociales de la cooperativa.
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero y Gerente, las inversiones de los fondos que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración y poner su visto bueno a los balances.
- e) Mantener mancomunadamente, con el Tesorero o Gerente las cuentas bancarias de la cooperativa y firmar, girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio y otros títulos valores relacionados con la actividad económica de la cooperativa.
- f) Firmar los contratos, escrituras públicas y otros documentos en que por su calidad de



Representante Legal requiera su intervención previo acuerdo del Consejo de Administración.

- g) Autorizar las erogaciones de fondos de caja chica, conforme a lo establecido por el Consejo de Administración.
- h) En general, realizar las funciones que le señale el Consejo de Administración y estos estatutos.

Art. 39. El Vicepresidente hará las veces de Presidente en caso de ausencia, excusa, enfermedad o impedimento u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, Previo acuerdo del Consejo de Administración.

ART. 40. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Tener la custodia de los fondos y valores de la cooperativa, siendo responsable del desembolso de fondos, recaudación de ingresos y cobros de deuda, será también responsable de efectuar los depósitos en las cuentas bancarias correspondientes.
- b) Efectuar las erogaciones autorizadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso y con el visto bueno del Presidente.
- c) Exigir que lleven al día los registros de contabilidad y financieros y conservar debidamente ordenados los comprobantes de ingreso y egreso.
- d) Presentar mensualmente al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, el balance de comprobación y otros informes financieros de la cooperativa dentro de los primeros quince días de cada mes.
- e) Enviar al Ministerio de Agricultura y Ganadería e Instituciones Oficiales que lo requieran en razón de su competencia, los estados financieros con la periodicidad establecida en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes, estos documentos deberán ser autorizados con su firma, la del Contador y la del Presidente.
- f) Rendir cuenta documentada de su actuación en cualquier tiempo al ser requerida por el Consejo de Administración, la Asamblea General o la Junta de Vigilancia y especialmente al finalizar el ejercicio económico o cuando por expirar sus funciones o ser destituido de su cargo, tenga que entregarlo a su sustituto; y



- g) En general las demás funciones que señale el Consejo de Administración, relativo a su cargo y dentro de las normas legales.

ART. 41. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar al día los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y del Consejo de Administración y expedir las certificaciones de actas y otras que el Consejo le asigne.
- b) Recibir, despachar y archivar la correspondencia y autorizar con su firma, los documentos que expide la cooperativa, después que el Consejo decida lo conveniente.
- c) Actuar como Secretario en las sesiones de Asamblea General y del Consejo de Administración.
- d) Redactar las actas, distribuir las convocatorias y las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración.

ART. 42. Son atribuciones del Vocal:

- a) Presidir la sesión de Asamblea General o del Consejo de Administración, cuando no estén presentes el Presidente ni el Vicepresidente.
- b) Elaborar el acta respectiva cuando el Secretario faltare a una reunión de Asamblea General o del Consejo de Administración.
- c) Las demás funciones que le señale el Consejo de Administración.

LA JUNTA DE VIGILANCIA

ART. 43. La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la cooperativa y fiscalizará los actos del Consejo de Administración, la gerencia y demás órganos de la misma.

ART. 44. La Junta de Vigilancia estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Vocal y tres suplentes.

Serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos para otro período únicamente.



Deberán sesionar ordinariamente cuando menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, las decisiones se tomarán por mayoría y a las sesiones podrán asistir los suplentes sin derecho a voto, a menos que sustituya a un propietario.

ART. 45. Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Vigilar que los miembros del Consejo de Administración, los Comités y asociados cumplan con sus deberes.
- b) Examinar las actas y supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General, Consejo de Administración y demás órganos de la cooperativa.
- c) Supervisar la percepción, custodia o inversión de los fondos de la cooperativa, formulando a los responsables de los mismos, las sugerencias y recomendaciones del caso.
- d) Velar porque la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección y que los balances, inventarios, informes y memorias se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo;
- e) Informar al Consejo de Administración, al gerente o al respectivo comité, las irregularidades o anomalías que observase y verificar que éstas sean corregidas.
- f) Realizar u ordenar que se practiquen arqueos generales y especiales y cuando lo estime conveniente, ordenar auditorías por medio de organismos públicos o privados debidamente seleccionados por ella.
- g) Informar a la Asamblea General de su gestión.
- h) En general, velar por el estricto cumplimiento de las leyes, estos estatutos y acuerdos de Asamblea General.

ART. 46. No pueden ser miembros de la Junta de Vigilancia los asociados que estén comprendidos en los casos establecidos en el Art. 36 de estos estatutos y quienes sean parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o cónyuge o compañera de vida de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.



ART. 47. Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos en cualquier tiempo, cuando a juicio de la Asamblea General no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones.

LOS COMITES.

ART. 48. La Cooperativa integrará los comités que sean necesarios para ejecutar los programas y proyectos productivos y de desarrollo económico y social de la misma.

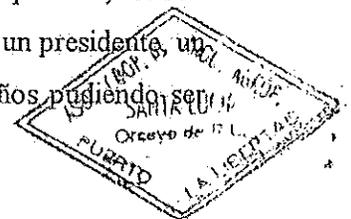
El Consejo de Administración acordará la integración de los comités que fueren necesarios, los cuales pueden ser:

- a) De Gestión Asociativa; y
- b) De Gestión Empresarial.

ART. 49. Los Comités de gestión asociativa, tendrán a su cargo el desarrollo de programas que beneficien a la generalidad de los asociados, su familia y la comunidad y persiguen fines de carácter social, educacional, de salud, vivienda, alimentación, formación ciudadana y otros.

Están integrados por tres miembros propietarios y tres suplentes electos por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración y tendrán un presidente, un secretario y un vocal, durarán en sus cargos un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Dentro de estos comités, es necesario que existan siempre el de educación y el de previsión social.

ART. 50. Los comités de gestión empresarial, tendrán a su cargo el desarrollo de programas que tiendan al fortalecimiento administrativo, económico y financiero de la cooperativa, principalmente en los sectores agrícolas, pecuarios, piscícolas, forestales, agroindustriales, comerciales, artesanales o de cualquier otro tipo, serán electos por la totalidad de los asociados que desarrollen una actividad productiva específica, estarán integrados por tres miembros propietarios y tres suplentes, y tendrán un presidente, un secretario, y un vocal, durarán en sus cargos un período de dos años pudiendo ser



reelectos y dependerán jerárquicamente del Consejo de Administración.

ART. 51. La finalidad principal de estos comités será la de asesorar al Consejo de Administración en el desarrollo de las actividades productivas y la de promover al máximo la participación de todos sus miembros en el desarrollo de todos los programas de acción específica y en las responsabilidades productivas y de gestión. Para este efecto los comités mantendrán comunicación constante con el Consejo de Administración y con el gerente para informarle de los programas a su cargo y participar en la elaboración y evaluación de los planes futuros.

ART. 52. Los comités sesionarán como mínimo una vez cada quince días y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. Las convocatorias a sesión las hará el Presidente del respectivo comité.

DEL COMITÉ DE COMERCIALIZACION

ART. 53. Son atribuciones del comité de Comercialización:

- a) Encargarse del acopio y almacenamiento de los productos.
- b) Mantenerse constantemente informados de las condiciones del mercado de los productos que la cooperativa produce.
- c) Analizar las diferentes alternativas para comercializar cada línea de productos y recomendar las más adecuadas al Consejo de Administración para su aprobación.
- d) Seleccionar los canales de distribución más adecuados a los intereses de la Asociación Cooperativa.
- e) Organizar el transporte de los productos desde los centros de acopio o bodegas de la cooperativa hacia los centros de distribución.
- f) Fijar conjuntamente con el comité de producción las normas de calidad y embalaje.
- g) Hacer estudios sobre el mercado de nuevos productos y hacerlos del conocimiento del Consejo de Administración por intermedio de la Gerencia, con las



recomendaciones del caso.

- h) Elaborar los pronósticos de ventas de cada línea de productos y darlos a conocer a la Gerencia y por su medio al Consejo de Administración, para que sirvan de base en los planes de producción.
- i) Conocer los planes de producción con el objeto de anticiparse en la planificación de su comercialización.
- j) Llevar los registros correspondientes a su actividad; y
- k) Proponer a la Gerencia y al Consejo de Administración todas las medidas que busquen el mejoramiento de la comercialización, empaque, transporte y control de calidad de los productos.

DEL COMITÉ DE PRODUCCION

ART. 54. Son atribuciones del Comité de Producción:

- a) Organizar, dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de los planes de las actividades productivas en el ramo agropecuario establecidos por el Consejo de Administración, en consulta con los diferentes organismos de la cooperativa y comunicados por medio de la Gerencia.
- b) Velar por el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de cada asociado o empleado involucrado en las actividades productivas a su ramo.
- c) Solicitar los insumos y demás recursos necesarios para cumplir los planes de producción a los respectivos comités, con la aprobación de la Gerencia.
- d) Llevar los registros pertinentes a su trabajo.
- e) Proporcionar la información requerida por los demás comités y organismos de la cooperativa para el cumplimiento de sus respectivas atribuciones.
- f) Interesarse por mejorar la producción y la productividad introduciendo nuevos métodos y sistemas de trabajo con tecnología avanzada; y



- g) Proponer al Consejo de Administración a través de la Gerencia el nombramiento de los sub-comités que estimen necesario.

DEL GERENTE

ART. 55. El Consejo de Administración puede nombrar un Gerente para ejecutar las funciones técnicas y administrativas de la cooperativa, el cargo de Gerente es incompatible con cualquier cargo de los órganos de administración y de vigilancia de la misma y puede ser o no miembro de la cooperativa concurrirá a las sesiones del Consejo de Administración siempre que sea requerido para ello, con el objeto de emitir su opinión ilustrativa.

ART. 56. Corresponde al Gerente:

- a) Preparar los planes y presupuestos de la cooperativa y presentarlos oportunamente al Consejo de Administración para su correspondiente estudio;
- b) Exigir al contador la elaboración de los estados financieros, informes y demás asuntos que sean de su competencia en el tiempo oportuno de acuerdo a la empresa;
- c) Atender la gestión empresarial;
- d) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento o remoción del personal y asignar sus deberes a los empleados y trabajadores, coordinarlos para el desempeño de sus labores, la remoción se refiere a personal no asociado;
- e) Coordinar y supervisar las labores de la cooperativa;
- f) Firmar conjuntamente con el tesorero y el presidente los documentos que requieran su firma;
- g) Informar periódicamente por escrito Al Consejo de Administración sobre el desarrollo de los planes de la empresa; y
- h) Ejecutar las demás funciones que le señalen estos estatutos y las resoluciones y acuerdo adoptados por la Asamblea General y el Consejo de Administración en lo concerniente a su cargo.



**DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS DE DIRECCION
VIGILANCIA Y COMITES:**

Art. 57. El cargo de directivo no es remunerado en forma alguna, el hecho de pertenecer a un Cuerpo Directivo no concede privilegios especiales a sus miembros por lo tanto se desempeñan gratuitamente, sin embargo los miembros de los Cuerpos Directivos que trabajen en labores de oficina o de producción por ello recibirán la remuneración correspondiente, se prohíbe a los miembros de los cuerpos mencionados el incremento de su remuneración, salvo que sea aprobado por la Asamblea General.

Para los efectos de reelección como integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, quienes hayan iniciado un período o los que hayan concluido el mismo dejado por otro, para ambos se considera como período completo.

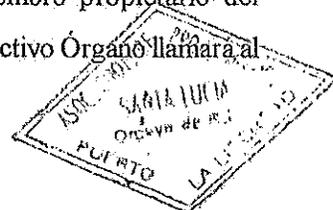
ART. 58. El Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y cada comité, responderán de sus actos ante la Asamblea General.

Los miembros de estos Órganos son solidariamente responsables por las decisiones que tomen en contravención de las normas legales, reglamentarias, administrativas y estatutarias.

Solamente estarán exentos de esa responsabilidad aquellos miembros que salven su voto y hagan constar su inconformidad en el acto de tomar la decisión y los ausentes que lo manifiesten dentro de las veinticuatro horas de haber conocido el acuerdo.

El directivo inconforme o ausente tendrá el derecho de informar inmediatamente a la Junta de Vigilancia para que ésta tome las providencias del caso, la que asumirá responsabilidades solidarias de no hacerlo.

ART. 59. En caso de ausencia definitiva y permanente de cualquier miembro propietario del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comité, el respectivo Órgano llamará al



suplente para que ocupe la vacante, respetando la prelación establecida en el Art.32 de estos estatutos hasta que la Asamblea General elija al nuevo miembro propietario.

ART. 60. De toda sesión que celebre, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Comités deberán dejar constancia en acta, que aprobada se asentará en el libro correspondiente y será firmada por los que asistan a la sesión respectiva.

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO

ART. 61. El ejercicio económico de la cooperativa será anual y estará comprendido, del Primero de Enero al Treinta y Uno de Diciembre de cada año. Al final del ejercicio el Consejo de Administración elaborará la memoria de labores, el balance general y demás estados financieros, los cuales previo dictamen de la Junta de Vigilancia serán presentados a la Asamblea General Ordinaria que conozcan de ellos y emita acuerdo aprobando o desaprobándolos.

ART. 62 El patrimonio de la cooperativa está constituido por:

- a) El Capital Social;
- b) Los Bienes Muebles, Inmuebles, Valores y derechos que haya adquirido por cualquier título y los que adquiera en el futuro;
- c) Los fondos de reserva de carácter permanente; y
- d) Las donaciones, legados o herencias que reciba.

ART. 63. Los bienes a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo anterior pertenecen a la cooperativa; Por lo tanto no tendrán los asociados derechos individualizados sobre los mismos.

ART. 64. Los bienes que adquiera la cooperativa deberán ser pagados de acuerdo a lo estipulado en la escritura de compraventa correspondiente.



670

- ART. 65. El Capital Social es aquel aportado por los asociados y estará destinado a fortalecer económicamente a la cooperativa. Este capital será recuperable por el asociado cuando deje de pertenecer a la cooperativa; cuando ésta se disuelva y, en caso de que fallezca por sus herederos o beneficiarios.
- ART. 66. El Capital Social Inicial de la Cooperativa se fija en [REDACTED] de dólar de los Estados Unidos de America. Representado Seiscientos veinte certificados de aportación, los certificados de aportación tienen un valor de [REDACTED] de dólar de los Estados Unidos de America pagados en cuotas de Un dólar con catorce centavos de Dólar de los Estados Unidos de America, deducidos del monto de las retribuciones de los asociados durante el tiempo que estén trabajando. La deducción nunca será inferior al dos por ciento de la retribución más baja pagada por la cooperativa a sus asociados.
- ART. 67. Los aportes a capital social constarán en una libreta individual que estará en poder de cada asociado. Cuando los aportes completen el valor de un certificado de aportación, se le entregará al asociado el documento respectivo, el cual será nominativo de igual valor y contendrá la firma del Presidente y Tesorero del Consejo de Administración. Serán impresos y numerados correlativamente y registrados en el talón que como comprobantes existirán en la cooperativa, los certificados de aportación no serán negociables.
- ART. 68. En caso de extravío o destrucción de un certificado de aportación, el asociado podrá pedir su reposición al Consejo de Administración, previa justificación del hecho. El Consejo de Administración repondrá los certificados con las mismas formalidades que el original, quedando los extraviados o destruidos sin ningún valor. Deberá anotarse la reposición en el talón del certificado extraviado o destruidos.



ART. 69. En caso de que los bienes de la cooperativa sean revaluados no menos del 50% de la revaluación se destinará a constituir o incrementar el fondo de capitalización de la cooperativa y con el saldo restante se incrementará el capital social, procediendo la cooperativa a emitir certificados de aportación liberados a favor de sus asociados. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria aprobar el porcentaje de la revaluación que se destinará a incrementar el capital social.

ART. 70. La Cooperativa destinará los recursos económicos obtenidos en la negociación de sus bienes, en orden preferente de la manera siguiente:

- a) Al pago de la deuda agraria y otras deudas contraídas con el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria;
- b) Al pago de las obligaciones con el Sistema Financiero y Crediticio, que no pudieran ser cubiertas con los recursos de sus operaciones ordinarias;
- c) Al pago del saldo de su precio de los bienes inmuebles que hubiere adquirido a título oneroso;
- d) Al desarrollo de proyectos productivos y mejoras de sus explotaciones;
- e) Al desarrollo de programas de beneficio social de sus asociados y de su grupo familiar; y
- f) A incrementar el fondo de capitalización de la cooperativa.

ART. 71. Cuando hubiere excedentes la cooperativa lo distribuirá así:

- a) El 10% como mínimo para la reserva legal; la reserva legal nunca podrá ser mayor del 20% del capital pagado por los asociados.
- b) El 20% para el fondo de capitalización.
- c) El 10% para el fondo de previsión social
- d) El 10% para el fondo de educación.

El remanente se distribuirá entre los asociados en proporción a las operaciones que éstos realicen con la cooperativa o a su participación en el trabajo común.

La Asamblea General podrá aumentar los porcentajes establecidos en este artículo de



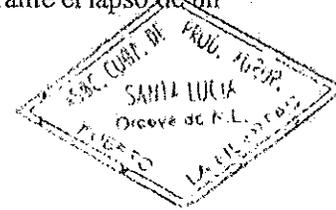
691

acuerdo con el mejor interés de desarrollo socioeconómico de la cooperativa disminuyendo el porcentaje repartible.

- ART. 72. La Asamblea General decidirá el empleo de las reservas y fondos señalados en el artículo anterior, para los siguientes fines:
- a) La reserva legal para cubrir las pérdidas sufridas en un ejercicio económico;
 - b) El fondo de capitalización para reinvertirlos en la obtención de activos fijos y para desarrollar otros proyectos productivos.
 - c) El fondo de previsión social para desarrollar programas de beneficio social a los asociados de la cooperativa y su grupo familiar; y
 - d) El fondo de educación para el fomento de la educación cooperativa y otros programas educativos para los asociados y sus familias.

CAPITULO V DISOLUCION

- ART. 73. El acuerdo de disolución de la cooperativa se aprobará en Asamblea General Extraordinaria, la que nombrará a la Comisión Liquidadora.
- ART. 74. Las causales de disolución de la cooperativa serán:
- a) Imposibilidad de realizar los objetivos y fines específicos de la cooperativa;
 - b) Disminución del patrimonio de la cooperativa, que le imposibilite continuar en sus operaciones;
 - c) Disminución del mínimo de asociados fijados por estos estatutos durante el lapso de un año;



- d) Abandono de las tierras de su propiedad, entendiéndose por tal que las mismas, sin causa justificada se encuentren inexploradas o no estén siendo trabajadas por un período mayor de una campaña agrícola.

ART. 75. Acordada la disolución y cancelada la inscripción de la cooperativa, las tierras serán vendidas en pública subasta.

En lo demás son de aplicación las normas de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ART. 76. En la cooperativa cada asociado será retribuido de acuerdo al trabajo que desempeña y de conformidad al sistema de remuneración, aprobado por la Asamblea General.

ART. 77. La Cooperativa, previa autorización de la Asamblea General, podrá concertar con otra u otras cooperativas, convenios o acuerdos encaminados a disminuir sus costos, hacer un mejor aprovechamiento de su maquinaria, equipo, insumos y demás bienes de que disponga; establecer servicios comunes y, en general facilitar su óptimo funcionamiento y expansión.

Entre tales convenios y acuerdos se les prestará primordial atención a los que tiendan a:

- a) Organizar la comercialización de los productos y servicios de las cooperativas o asociaciones recíprocamente interesadas.
- b) Desarrollar proyectos agroindustriales;
- c) Suministrar entre sí los elementos necesarios para la producción, así como artículos de uso y consumo que satisfagan las necesidades de los asociados, de sus grupos familiares y de la comunidad;
- d) Gestionar créditos que cubran sus necesidades;
- e) Proporcionarse entre sí asistencia y capacitación técnica en los aspectos pecuarios, contables, administrativos y otros;



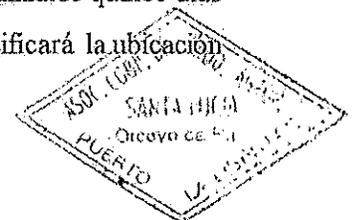
692

- f) Establecer almacenes, silos, servicios de equipo y maquinaria agrícola, talleres de mantenimiento y otros;
- g) Planificar la producción de acuerdo con los planes y programas que los organismos competentes hubiesen formulado; y
- h) Ejecutar programas comunes de desarrollo social relacionados con la alimentación, salud, vivienda, recreación, etc.

ART. 78. Los bienes de la cooperativa podrán ser vendidos, permutados, gravados, arrendados, dados en prenda o comodato, según convenga a los intereses de ella, previo acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de asociados, convocada expresamente para tales fines.

La venta de los inmuebles propiedad de la cooperativa estará sujeta a las siguientes reglas:

- a) Que esta Asociación cumpla con el concepto dinámico de cabida, entendiéndose por éste la relación entre el área total del inmueble y que el número de los asociados respectivos sea correspondiente a una extensión superficial hasta de siete hectáreas de terreno por cada uno de ellos.
- b) Que la decisión de efectuar la venta sea tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente a ese efecto, con el voto secreto favorable de las dos terceras partes de los asociados legalmente inscritos en el Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y con la asistencia de dos delegados de dicho Departamento y un Delegado nombrado por el Fiscal General de la República;
- c) Que la venta se realice en pública subasta no judicial, debiendo publicarse en aviso respectivo en dos de los periódicos de mayor circulación de la República, en fechas diferentes y con un intervalo de siete días entre cada una de ellas y el tamaño mínimo de tres columnas por doce pulgadas de páginas; dicha venta deberá realizarse quince días después de la última publicación del referido aviso en el cual se especificará la ubicación del inmueble, área, precio base y fecha de la subasta.



- d) Que el precio base de la subasta no podrá ser en ningún caso inferior al del valor actual del inmueble, determinado por un perito valuator seleccionado por la cooperativa, e inscrito en la superintendencia del Sistema Financiero.
- e) La subasta será realizada en las oficinas del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, en presencia del Representante Legal, el Asesor Jurídico y la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, un delegado nombrado por el Fiscal general de la República, un delegado de dicho instituto y otro del Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quienes dirigirán y establecerán las reglas y requisitos del acto de la subasta, así como de un Notario de la República, quién levantará un acta notarial del resultado de ella, la cual deberá relacionarse en la Escritura publica de Compraventa respectiva, a fin de que ésta sea inscribible en el Registro de la Propiedad Raíz correspondiente.
- ART. 79. El asociado que fuere afectado por alguna resolución del Consejo de Administración o de cualquier comité podrá recurrir ante la Junta de Vigilancia en primera instancia. En caso de inconformidad con la resolución tomada por ésta, puede hacerlo ante la próxima Asamblea General, este mismo procedimiento se empleará para resolver las diferencias que surgieren entre cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o de cualquier comité. Si el conflicto es entre miembros de la Junta de Vigilancia se recurrirá en primera instancia ante el Consejo de Administración. De lo resuelto por la Asamblea General no habrá otro recurso.
- ART. 80. La asociación está obligada al estricto cumplimiento de la legislación cooperativa y de las disposiciones legales y reglamentarias relativas al uso, conservación y explotación racional con base a criterios de desarrollo sostenible, de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, así como las normas relativas a la sanidad animal y vegetal.
- ART. 81. Se establece como término para impugnar Asamblea General el plazo de quince días hábiles posteriores a su celebración; y para solicitar revocatoria de acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, el término será de tres días hábiles contados a partir del siguiente día de haberse notificado el acuerdo o



693

resolución respectiva; las impugnaciones se harán ante el Departamento de Asociaciones Agropecuarias.

- ART. 82. Los casos no previstos en estos estatutos y reglamentos que dicten serán resueltos por la Asamblea General siempre que las resoluciones de ésta se ajusten al régimen que están sometidas las Asociaciones Cooperativas.
- ART. 83. Se establece como término para la legalización de documento el plazo de treinta días posterior a su elección por la Asamblea General.
- ART. 84. El presente estatuto tiene fuerza obligatoria para todos los asociados, debiendo cumplir estrictamente con sus disposiciones, "sopena" de las sanciones que en ellos se estipulan.

El presente estatuto fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, llevada a cabo en cantón Santa Lucía Orcoyo, municipio y Departamento de La Libertad el día miércoles quine de Octubre año dos mil ocho. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 14, publicado en el Diario Oficial el 28 de febrero de 1995, y Decreto Legislativo No. 719, publicado en el Diario Oficial el 31 de mayo de 1996 y Decreto Legislativo 838 publicado en el Diario Oficial de fecha diecisiete de febrero del año dos mil; y acuerdo ejecutivo N° 18 de fecha 15 de enero de dos mil ocho, del Órgano Ejecutivo en el ramo de Agricultura y Ganadería, publicado en el Diario Oficial N° 15 del día v23 de enero de l año dos mil ocho Tomo 378. Entrará en vigencia el día que sean aprobados por el Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ES CONFORME, con su original con la cual se confrontó y para ser presentado al Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, extendiendo sello y firma la presente en cantón Santa Lucía Orcoyo, Municipio y departamento de La Libertad.



Pedro Lovos Orellana

PEDRO LOVOS ORELLANA.

SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRESENTADO A LAS

M. 5 3

HORAS DEL DIA

18 6 OCT 2008

DE DOS MIL

RECIBIDO POR

R. A. M.



PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA. A LAS ONCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.

a) Los presentes estatutos de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SANTA LUCIA ORCOYO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Cantón Santa Lucia Orcoyo, Jurisdicción y Departamento de La Libertad.

Después de REVISADOS por este Departamento se APRUEBAN .

Estos estatutos modifican los que este departamento aprobó el día treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete.

b) De conformidad de lo prescrito en el artículo No.1 del Decreto No.14, publicado en el Diario Oficial el 28 de Febrero de 1995. Y Decreto Legislativo No.719 publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de mayo de 1996, y Acuerdo Ejecutivo No.18 de fecha 15 de enero de dos mil ocho; Dicha Cooperativa aprobó las reformas de sus estatutos en asamblea general celebrada el día quince de octubre de dos mil ocho. Mantienese la misma Razón Social de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SANTA LUCIA ORCOYO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Continué la referida cooperativa con la misma inscripción, Personalidad Jurídica y codificación.

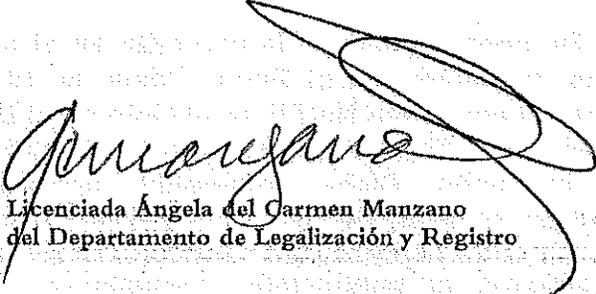


**LIC. GLADYS MARINA DE HERNANDEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO**

LA INFRASCrita JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA CERTIFICA QUE: La anterior fotocopia que consta de diecisiete hojas es una reproducción fiel de su original que corre agregado al expediente que este Departamento lleva de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "SANTA LUCIA ORCOYO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el cantón Santa Lucia Orcoyo, municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, está inscrita bajo la siguiente codificación número: 22-01-SR-02-0680.

Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.




Licenciada Ángela del Carmen Manzano
Jefa del Departamento de Legalización y Registro